

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. CARGO INCLUIDO EN EL NOMENCLADOR DE FUNCIONES EJECUTIVAS. ELIMINACION.

A fin de dotar al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas del carácter autárquico fijado por la Ley de su creación, el Decreto N° 677/00 modificó la estructura organizativa del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente creando el Organismo Descentralizado Instituto Nacional de Asuntos Indígenas e, implícitamente al no contemplarlo, eliminando la Dirección Nacional del mismo nombre.

La atribución de competencias que tenía una Dirección Nacional a un organismo descentralizado que será encabezado por un funcionario extraescalafonario supone, respecto de la ex Dirección Nacional Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, su manifiesta disolución.

BUENOS AIRES, 23 MAY. 2001

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. — La Dirección de Asuntos Legales y Judiciales del Ministerio consignado en el epígrafe consulta sobre la procedencia o no del reclamo incoado por el agente Jorge Pereda contra las Providencias Nros. 84/01 y 128/01 de la Secretaría de Desarrollo Social, por las que se le suspendió el pago del Suplemento por Función Ejecutiva correspondiente al cargo de Director Nacional de Asuntos Indígenas.

Mediante Decreto N° 677/00 se aprobó la estructura organizativa del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, en la cual no se contempló la hasta entonces Dirección Nacional del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas —Función Ejecutiva Nivel II— y, en cambio, se creó el Organismo Descentralizado Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (art. 8°), al que se le transfirió el personal, presupuesto, patrimonio y competencias asignadas anteriormente al organismo centralizado de la misma denominación. Por el artículo 11 se dispuso que el titular del mencionado organismo descentralizado designado en el marco establecido por la Ley N° 23.302 elevará al Ministerio su propuesta de estructura organizativa. Y, por el artículo 12, que hasta tanto se designe a dicho titular sus funciones serán ejercidas por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

Como fundamento de la medida reseñada, en el sexto Considerando del Decreto N° 677/00 se expresó que “se hace necesario modificar el Decreto N° 20/99 para adecuarlo a lo legislado en la Ley N° 23.302, estableciendo el ámbito jurisdiccional de acción del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas”.

El servicio jurídico permanente del área de origen se pronunció en contra de lo peticionado (fs. 18).

Esta Dirección Nacional del Servicio Civil consultó a su similar de Organización acerca de la estructura vigente respecto del eliminado órgano centralizado en el cual se desempeñaba el reclamante.

De tal modo, la Dirección Nacional de Organización, mediante Dictamen N° 106/01, informa sobre la incorporación del aludido organismo descentralizado en la estructura organizativa vigente del área de origen, al que se le transfirió la competencia asignada anteriormente al organismo centralizado de la misma denominación. Asimismo, consigna que no tiene nada que agregar sobre la materia en examen.

II. — El artículo 5° de la Ley N° 23.302 creó el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como entidad descentralizada y estableció que el Poder Ejecutivo designaría a su titular.

A fin de dotar a la citada entidad del carácter autárquico fijado por la Ley de su creación, el Decreto N° 677/00 modificó la estructura organizativa del Ministerio de Desarrollo Social y Medio

Ambiente creando el Organismo Descentralizado Instituto Nacional de Asuntos Indígenas e, implícitamente al no contemplarlo, eliminando la Dirección Nacional del mismo nombre.

Esta atribución de competencias que tenía una Dirección Nacional a un organismo descentralizado que será encabezado por un funcionario extraescalafonario supone, respecto de la ex Dirección Nacional Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, su manifiesta disolución.

Dado que hasta el presente no se ha creado en dicho organismo autárquico otra unidad con responsabilidad primaria y acciones similares, se concluye que resultó correcta la interrupción de la liquidación del suplemento por función ejecutiva, ya que el cargo fue eliminado, configurándose de tal modo la causal prevista en el artículo 54 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

EXPEDIENTE N° 40-00823/00 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 1201/01

